

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO No: 2020-00411-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, Enero 12 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ENERO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Correspondió por reparto a este Despacho Judicial, demanda ejecutiva HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA promovida por BANCOLOMBIA S.A. identificado con Nit. # 890.903.938-8, correo electrónico notificacijudicial@bancolombia.com.co, quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dra. ROSSANA BRITO GIL identificada con cedula de ciudadanía No. 26.996.750 y TP. No. 225.114 del C.S.J., correo electrónico gerencia.general@juridisan.com, Representante Legal de SOLUCIONES JURIDICAS DE SANTANDER S.A.S. y endosataria para el cobro judicial de ALIANZA SGP S.A.S, contra CAROLINA ORTIZ SANTAMARIA identificada con la C.C. #1098.744.913, correo electrónico arqcarolinasantamaria@gmail.com

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que los títulos valores que se pretenden ejecutar, esto es, PAGARE NO. 60990027337 y PAGARE # CON VENCIMIENTO 04/07/2020, LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 1056 DE MARZO 28 DE 2016 DE LA NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA, cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DE LOS TITULOS VALORES, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho. En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MENOR CUANTÍA, en favor de BANCOLOMBIA S.A. y contra **CAROLINA ORTIZ SANTAMARIA**, por la suma principal de SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON TRECE CENTAVOS MCTE. **(\$75.170.322.13)** Contenidos en PAGARE NO. 60990027337.

b.) Por los intereses corrientes causados del 9 de julio al 16 de octubre de 2020.

c.) Por los intereses de mora solicitados, desde la presentación de esta demanda, octubre 23 de 2020 y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: por la suma de VEINTIUN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL CUATROSCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE **(\$21.860.452.00)** contenidos en el PAGARE # CON VENCIMIENTO 04/07/2020.

B)-. Por los intereses de mora causados sobre esta suma de dinero desde el 5 de julio de 2020 y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

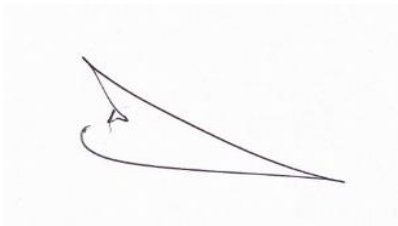
TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

CUARTO: Reconocer Personería al Dr. ROSSANA BRITO GIL, , Abogada en ejercicio, Representante Legal de SOLUCIONES JURIDICAS DE SANTANDER S.A.S., quien actúa como endosatária para el cobro judicial de ALIANZA SGP S.A.S. según poder conferido por la parte Demandante.

QUINTO: DECRETESE el embargo y secuestro del inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 300-274.647, denunciado como de propiedad de la señora CAROLINA ORTIZ SANTAMARIA, identificada con la CC # 1098.744.913. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y

privados de Bucaramanga, solicitando registrar esta medida aún si el bien no aparece a nombre de la demandada en razón a que el Demandante está persiguiendo la hipoteca que pesa sobre el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Se libró el oficio No. 2 al señor Registrador de II PP DE BUCARAMANGA.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
Enero 13 de 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

Juzgado Trece civil Municipal
Palacio de Justicia Bucaramanga
j13cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

OFICIO NO. 2

Enero 12 de 2021

Radicado 680014003013-2020-00411-00

Señor:

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS
BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

Nit. #890.903.938-8

DEMANDADOS: **CAROLINA ORTIZ SANTAMARIA**

CC. #1098.744.913

Para que se sirva obrar de conformidad me permito comunicarle que por auto dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó:

"(...) **PRIMERO:**--**QUINTO:** DECRETESE el embargo y secuestro del inmueble registrado al folio de matrícula inmobiliaria No. 300-274.647, denunciado como de propiedad de la señora CAROLINA ORTIZ SANTAMARIA, identificada con la CC # 1098.744.913. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos y privados de Bucaramanga, solicitando registrar esta medida aún si el bien no aparece a nombre de la demandada en razón a que el Demandante está persiguiendo la hipoteca que pesa sobre el mismo.--**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. FIRMADO. WILSON FARFAN JOYA. Juez**".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria